

PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZMG
Acta de Clasificación, Desclasificación y Custodio de la Información Reservada y Confidencial

En esta ciudad de Zapopan, Jalisco a 22 de Septiembre del 2013, a las 9:30 horas, en la sala de juntas del Auditorio Benito Juárez, se celebró la primera reunión del Comité de Clasificación de Información Pública del Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Con la asistencia de las siguientes personas:

Lic. Luis Fernando Favela Camarena, Director General del Patronato de las Fiestas de Octubre de la ZMG y Director General del Comité de Clasificación de Información Pública del PFO.
Mtro. Luis Joel Torres Arreola, Director Administrativo del Patronato de las Fiestas de Octubre de la ZMG y Contralor Interno del Comité de Clasificación de Información Pública del PFO
Lic. Mario Alberto Urzúa Orozco, Jefe del Departamento Jurídico del Patronato de las Fiestas de Octubre de la ZMG y Titular de la Unidad de Transparencia del PFO.

Orden del día.

- 1- Bienvenida.
- 2- Revisión, análisis y clasificación de información.
- 3- Dictamen.
- 4- Asuntos varios.

I. Respecto al punto uno del orden del día, el Lic. Luis Fernando Favela Camarena dio la bienvenida a los miembros del Comité y les manifestó que de acuerdo al artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, faculta al Comité de Clasificación de Información Pública del PFO a llevar a cabo los análisis y la clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma para libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la ley y a los lineamientos que emita el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

II. Siguiendo el orden del día, el Lic. Mario Alberto Urzúa Orozco en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del PFO, hizo uso de la voz y presentó ante los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública del PFO los contratos y convenios celebrados con patrocinadores, artistas, concesionarios, sindicatos y prestadores de servicio y/o productos; así mismo; los datos personales de los y los comprobantes de costos y pagos por cada uno de los conceptos anteriores a través de la representación legal del Patronato de las Fiestas de Octubre.

Tras la revisión de dichos documentos por parte de los miembros del Comité, Lic. Mario Alberto Urzúa Orozco mencionó "con base a su conocimiento, los contratos, convenios y demás documentos comprobatorios aquí presentados contienen información confidencial de acuerdo con lo pactado con los implicados, a fin de resguardar y proteger la información contenida en dichos documentos, dado que afectaría los intereses del Patronato y de los involucrados para futuras negociaciones y participaciones dentro del marco de las Fiestas de Octubre. Así mismo, cabe señalar, que a nuestro primer recurso financiero es obtener a través de la participación de los patrocinadores; así como la presentación de artistas, concesión de espacios de exhibición y la concesión del palenque, por lo anterior, considero que la información sea clasificada como reservada; en cuanto a los datos personales que aparecen en cualesquiera de los documentos antes señalados, considero que dicha información sea clasificada como confidencial; y dicha información solo será entregada al titular".

De acuerdo a lo expuesto por el titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del PFO, del Mtro. Luis Joel Torres Arreola, Director Administrativo y en su carácter Contralor Interno del Comité de Clasificación de Información Pública del PFO, expuso ante los miembros del Comité los fundamentos normativos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para sustentar de manera determinante el análisis de la clasificación, ya sea de libre acceso, reservada o confidencial.

En su uso de la voz, el Mtro. Luis Joel Torres Arreola mencionó que de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se clasificara la información contenida en dichos documentos como reservada, de acuerdo a lo que se establece en dicho artículo, el cual señala lo siguiente:



Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

I. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
- e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o
- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro, por disposición legal expresa;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Asimismo el Lic. Mario Alberto Urzúa Orozco menciono que de acuerdo a los lineamientos generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que será observar los sujetos obligados previstos en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, Capítulos III y IV de la información reservada.

Sin embargo; para determinar fehacientemente que la información a considerar y determinar como reservada sea dentro de los lineamientos que marca la ley realizo la prueba de daño, la cual concierne al artículo 18 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Jalisco, el cual señala lo siguiente:

Artículo 18. Información reservada — Negación.

I. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
 - II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; y
 - III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.
2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Clasificación del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los tres elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

En cuanto a la confidencialidad de los datos personales de los patrocinadores, concesionarios, sindicatos y demás prestadores de servicios y/o productos se consideraran dentro de los lineamientos que marca la ley la cual concierne al capítulo IV de la información confidencial de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, del cual se describen los artículos 20 al 23 de la ley, los que señalan:

Artículo 20. Información Confidencial — Derecho y características.

I. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial — Catálogo.

I. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas, morales o emocionales;
- c) Vida afectiva o familiar;

- d) Domicilio particular;
 - e) Número telefónico y correo electrónico particulares;
 - f) Patrimonio;
 - g) Ideología, opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica;
 - h) Estado de salud física y mental e historial médico;
 - i) Preferencia sexual; y
 - j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;
- II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:
- a) Se precisen los medios en que se contiene; y
 - b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público; y
- III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Artículo 22. Información confidencial — Transferencia.

1. No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:

- I. Se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso público;
- II. Esté sujeta a una orden judicial;
- III. Cuenten con el consentimiento expreso de no confidencialidad, por escrito o medio de autenticación similar, de las personas referidas en la información que contenga datos personales;
- IV. Sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general por ley, y no pueda asociarse con personas en particular;
- V. Sea necesaria para la prevención, diagnóstico o atención médicos del propio titular de dicha información;
- VI. Se transmita entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Se transmita de autoridades estatales y municipales a terceros, para fines públicos específicos, sin que pueda utilizarse para otros distintos;
- VIII. Esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;
- IX. Sea necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias o permisos; y
- X. Sea considerada como no confidencial por disposición legal expresa.

Artículo 23. Titulares de información confidencial — Derechos.

1. Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:

- I. Tener libre acceso a su información confidencial que posean los sujetos obligados;
 - II. Conocer la utilización, procesos, modificaciones y transmisiones de que sea objeto su información confidencial en posesión de los sujetos obligados;
 - III. Solicitar la rectificación, modificación, corrección, sustitución, oposición, supresión o ampliación de datos de la información confidencial que posean los sujetos obligados;
 - IV. Autorizar por escrito ante dos testigos o mediante escritura pública, la difusión, distribución, publicación, transferencia o comercialización de su información confidencial en poder de los sujetos obligados; y
 - V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
2. Cuando el titular de la información confidencial fallezca o sea declarada judicialmente su presunción de muerte, los derechos reconocidos en esta ley respecto a su información confidencial pasarán sin ningún trámite a sus familiares más cercanos, primero en línea recta sin limitación de grado y, en su caso, a los colaterales hasta el cuarto grado.
3. En caso de conflicto entre familiares con igual parentesco por la titularidad de los derechos, lo resolverá la autoridad judicial competente.

En conformidad con lo anterior se sometió ante los miembros del comité el análisis de los contratos y convenios que son celebrado bajo la representación del Patronato de las Fiestas de Octubre de la ZMG en la contratación de bienes y servicios así como los contratos y convenios realizados por patrocinadores, artistas, concesionarios y empresario de palenque, exceptuando los contratos de personal y los convenios realizados con instituciones



educativas para la realización del servicio social y/o practicas profesionales y los datos personales contenidos en dichos documentos.

Por lo anterior, la información contenida en los contratos o convenios elaborados y generados por el Patronato de las Fiestas de Octubre se considera reservada dadas las siguientes circunstancias:

1) En caso de hacer pública la información contenida en los contratos y convenios del Patronato otras organizaciones pueden llegar a enterarse de la cantidad de patrocinios y el trato especial que recibimos de los mismos; por lo que se producirá que las otras organizaciones exijan el mismo trato a los patrocinadores mermando las futuras negociaciones y el trato especial que se tiene hacia el patronato

2) En relación a la elaboración de contratos o convenios con artistas, solicitan que no se de a conocer el monto bajo el cual fueron contratados, dado que afecta sus negociaciones, ya que el Patronato consigue precios especiales y al dar a conocer dicha información no se respetaría lo pactado, por lo que nos veríamos en la necesidad de no contratar sus servicios puesto que el Patronato no tendría suficientes fondos (recursos financieros) para cubrir el costo real de la contratación de acuerdo a la oferta y demanda en el mercado de espectáculos.

3) Las dos circunstancias resultan fundamentales para subsistencia de organismo, dado que el Patronato no recibe ninguna clase de subsidio Federal, Estatal o Municipal; por que nuestra principal fuente de ingresos son: la venta de boletaje de ingreso a la feria y sus diversos eventos, pospatrocinios recibidos, la renta de espacios de exhibición (stand) y la concesión del palenque. En los cuatro casos anteriores, al abrir dicha información, se conocerían los costos de contratación de los espectáculos lo que provocaría la inasistencia de los artistas o grupos atractivos al público al no respetarse la confidencialidad solicitada por estos; ello provocaría contar con un programa débil con pocos atractivos que reanudarían en la disminución en gran medida de la venta del boletaje por ausencias de visitantes interesados; así mismo, los patrocinadores al saber que se conocen los montos y características de los patrocinios otorgados decidirán no entregarnos patrocinios otorgados decidirán no entregarnos patrocinios especiales, por lo que afectaría negativamente nuestras negociaciones y sus propias negociaciones con otras empresas, tal es el caso del estadio Jalisco que recibe menos recursos por los mismos conceptos que el Patronato.

Si nosotros publicamos información relativa a la contratación de artistas para el desarrollo de los espectáculos, y por consecuencia los artistas deciden no participar, también se vería afecto el ingreso que se obtiene vía renta de espacios de exhibición (stand), dado que los expositores no rentarían dichos espacios ente un programa débil.

Un programa débil afectaría principalmente aquellos expositores que hayan pagado en su totalidad el arrendamiento del espacio, provocando no ser reutilizable para los mismos. En este sentido también se afecta al Patronato pues aquellos expositores que no han pagado su arrendamiento se desistirían al no contar con un programa atractivo, esto mermaría las finanzas del Patronato.

Un programa sin mayores atractivos no ayudarían a tener una feria exitosa, a la que acudieran masivamente los jaliscienses año con año, los cuales son clientes potenciales de los expositores (mas de 2 millones de personas).

4) Las negociaciones con algunos artistas se realizan en conjunto con el empresario del palenque, logrando con ello que dichos artistas se presenten en el foro principal del recinto sin costo extra para el público dado que los costos del palenque son significativos.

Parte de los acuerdos de confidencialidad involucra la inversión de este empresario, que al sentirse defraudado en cuanto a la confianza del Patronato y la confidencialidad solicitada podría cancelar su participación en el palenque, implicando esto pérdidas cercanas a los 10 millones de pesos en contra de las finanzas del Patronato.

En conclusión, sin un programa atractivo para el público, sin los recursos vía patrocinios, sin los ingresos de arrendamiento de espacios de exhibición por falta de un programa atractivo y sin el ingreso correspondiente al arrendamiento del palenque resultaría imposible económicamente la realización de la edición 2013 de Fiestas de Octubre.

Dado que las negociaciones tanto con patrocinadores, como con artistas y empresario de palenque están basadas en el respeto de acuerdos, confianza mutua y honor, estos se sentirán defraudados al hacerse pública la



información que desde siempre han solicitado que sea confidencial y ello traería consigo perjuicios tanto para el Patronato como para el pueblo de Jalisco de verse impedido de disfrutar un evento desarrollado de forma interrumpida por 47 años que tiene como objetivo allegarles a los diferentes sectores poblacionales del estado: recreación, diversión y sano esparcimiento, que de manera conjunta con actividades educativas, culturales y espectaculares, impulsen el desarrollo humano y social, vía la integración y convivencia de individuos y familias.

En la relación a los contratos y convenios de personal, patrocinadores y concesionarios, la información relativa al nombre, domicilio, teléfono, edad y estado civil, entre otros aspectos considerados en el artículo 21 de la multicitada Ley.

Tras el análisis de la Información y haber sido aplicado la prueba de daño en los documentos, el Comité de Clasificación determinó que la información contenida en los contratos y convenios celebrados con patrocinadores, artistas, concesionarios y empresario de palenque se consideró como reservada, y la información relativa a datos personales se considero como confidencial.

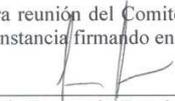
3. De acuerdo al orden del día, el Lic. Luis Fernando Favela Camarena sometió a votación ante los miembros del Comité a fin de dictaminar que la información solicitada se considera como reservada de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, por el cual: **EL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PFO, DICTAMINÓ Y CLASIFICÓ POR UNANIMIDAD LA INFORMACIÓN RELATIVA A CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS POR PATROCINADORES, ARTISTAS, CONCESIONARIOS, Y EMPRESARIO DEL PALENQUE, COMO INFORMACIÓN RESERVADA DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS POR UN PERIODO DE 6 AÑOS.**

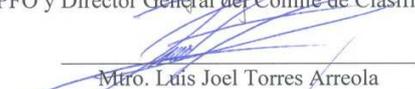
Así mismo, cabe señalar que la información relativa a datos personales contenida en los contratos y convenios, de personal, expositores, patrocinadores y concesionarios será considerada como **CONFIDENCIAL** de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Dentro de los asuntos varios, se considero apropiado que la información en debate (contratos, convenios, pagos, y demás documentos generados bajo la representación del Patronato), sea resguardados por el Lic. Mario Alberto Urzúa Orozco, Jefe del Departamento Jurídico del PFO y Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del PFO; siendo reservada a partir del 22 de Septiembre de 2013 al término de la presente administración.

Adjunto a la presente acta se encuentra un listado en que se especifica el nombre del documento, la justificación de reserva o confidencialidad y la página en la cual se encuentra dicha información.

Finalmente se dio por terminada la primera reunión del Comité de Clasificación de Información Pública del PFO, levantándose la presente acta para constancia firmando en ella los que intervinieron.


Lic. Luis Fernando Favela Camarena
Director general del PFO y Director General del Comité de Clasificación Información Pública


Mtro. Luis Joel Torres Arreola
Director Administrativo del PFO, y Contralor Interno del Comité de Información Pública


Lic. Mario Alberto Urzúa Orozco
Titula de la Unidad de Transparencia y Jefe del Departamento Jurídico del PFO,
Secretario del Comité de Información Pública

